



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7050-SPA-5094

No. Folio: PAOT-05-300/200-19168-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7050-SPA-5094** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (un bóxer, color café, talla mediana y el otro es un tipo husky color blanco, talla grande) que se encuentra amarrados al exterior del inmueble con cadenas que les restan movilidad, aunado a que no cuentan con resguardo contra la intemperie, agua ni alimento por lo que se observan delgados y uno se encuentra enfermo del estómago* (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada Potrero, número 28 BIS, colonia San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

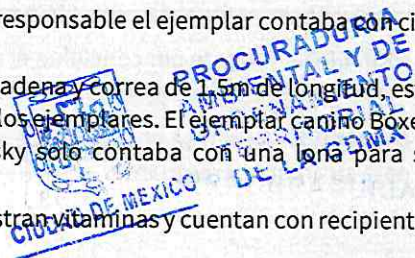
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

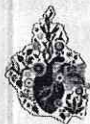
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Potrero, número 28 BIS, colonia San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó visita de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Cerrada Potrero, número 28 BIS, colonia San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco, donde se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, machos, de raza Bóxer y Husky, los cuales presentaban las siguientes características.

- Condición corporal acorde a sus tallas.
- Sin lesiones ni signos de estrés y/o enfermedad, no obstante, el ejemplar canino de la raza Bóxer contaba con una verruga en la parte dorsal de la oreja derecha; sin embargo, a dicho de su responsable el ejemplar contaba con cita en el médico veterinario para el retiro de la masa en próximas fechas.
- Localizados al exterior del inmueble, donde estaban amarrados con una cadena y correa de 1.5m de longitud, esto a decir de su responsable, ya que al interior del domicilio es pequeño para los ejemplares. El ejemplar canino Boxer, contaba con resguardo contra la intemperie y el ejemplar canino Husky solo contaba con una lona para su protección, la cual era insuficiente para su resguardo.
- Alimentados a base de croquetas 3 veces al día, además de que les administran vitaminas y cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
- Reciben paseos 3 veces a la semana.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7050-SPA-5094

No. Folio: PAOT-05-300/200-19168-2024

- Es importante mencionar que, al ejemplar canino Husky, lo ingresan al inmueble por las tardes.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Mejorar alojamiento del ejemplar canino Husky.
2. No amarrar a los ejemplares caninos de manera permanente.

En seguimiento, personal adscrito a esta subprocuraduría constató que al ejemplar canino Husky, se le realizó un refugio, el cual es suficiente para protegerlo contra la intemperie, así mismo, ambos ejemplares reciben paseos constantes, lo cual reduce su tiempo de estar amarrados, además de que en las tardes son ingresados al domicilio, donde deambulan libremente y cuentan con cartilla de vacunación actualizada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio Cerrada Potrero, número 28 BIS, colonia San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco, se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, machos, de raza Bóxer y Husky, con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de estrés y/o enfermedad; no obstante, el ejemplar canino de la raza Bóxer contaba con una verruga en la parte dorsal de la oreja derecha; sin embargo, a dicho de su responsable ya tenía cita en el médico veterinario para el retiro de la masa en próximas fechas. Localizados al exterior del inmueble, donde estaban amarrados con una cadena y correa de 1.5m de longitud, esto a decir de su responsable, ya que al interior del domicilio es pequeño para los ejemplares. El ejemplar canino Bóxer, contaba con resguardo contra la intemperie y el ejemplar canino Husky solo contaba con una lona para su protección, la cual era insuficiente para su resguardo.
- Derivado de lo anterior, se dejaron las recomendaciones de mejorar alojamiento del ejemplar canino Husky y no amarrar a los ejemplares caninos de manera permanente.
- En seguimiento, personal adscrito a esta subprocuraduría constató que al ejemplar canino Husky, se le realizó un refugio, el cual es suficiente para protegerlo contra la intemperie, así mismo, ambos ejemplares reciben paseos constantes, lo cual reduce su tiempo de estar amarrados, además de que en las tardes son ingresados al domicilio, donde deambulan libremente y cuentan con cartilla de vacunación actualizada.

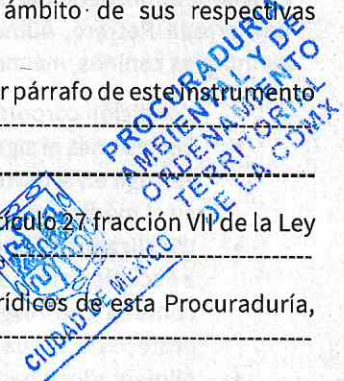
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7050-SPA-5094

No. Folio: PAOT-05-300/200-19168-2024

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su superior conocimiento. Presente. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/HAGM/RHS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CUADRO DE DATOS
ESTADÍSTICOS



ESTADÍSTICA DE...
AÑO...

